

CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS POR LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA F.S.P., EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE EXCELENCIA: MARÍA DE GUZMÁN 2026

ARTÍCULO 1.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	4
ARTÍCULO 2.	OBJETO	4
ARTÍCULO 3.	FINALIDAD DE LAS AYUDAS.....	4
ARTÍCULO 4.	ENTIDADES BENEFICIARIAS	5
ARTÍCULO 5.	OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS	5
ARTÍCULO 6.	ACTUACIONES OBJETO DE FINANCIACIÓN	6
ARTÍCULO 7.	CONCEPTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA	6
ARTÍCULO 8.	SUBCONTRATACIÓN	6
ARTÍCULO 9.	MODALIDADES DE AYUDA	6
ARTÍCULO 10.	EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.....	6
ARTÍCULO 11.	CUANTÍA DE LA AYUDA.....	7
ARTÍCULO 12.	CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE AYUDAS	7
ARTÍCULO 13.	ANTICIPO Y GARANTÍAS.....	8
ARTÍCULO 14.	COMUNICACIONES	8
ARTÍCULO 15.	PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	9
ARTÍCULO 16.	ÓRGANOS COMPETENTES.....	9
ARTÍCULO 17.	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	9
ARTÍCULO 18.	EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.....	13
ARTÍCULO 19.	CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES	14
ARTÍCULO 20.	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	15
ARTÍCULO 21.	RESOLUCIÓN	17
ARTÍCULO 22.	MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	18
ARTÍCULO 23.	PAGO	18
ARTÍCULO 24.	JUSTIFICACIÓN	18
ARTÍCULO 25.	SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES	19
ARTÍCULO 26.	ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL.....	19
ARTÍCULO 27.	INCUMPLIMIENTOS	20
ARTÍCULO 28.	REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS	20
ARTÍCULO 29.	DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE REMANENTES NO APLICADOS	20
ARTÍCULO 30.	PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ARTÍCULO 31.	PROTECCIÓN DE DATOS.....	20
ARTÍCULO 32.	PUBLICIDAD E INFORMACIÓN	21
	DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. EFECTOS.	21



La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P. (en adelante FECYT), es una fundación del sector público estatal constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2001, adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que opera como entidad sin ánimo de lucro y con autonomía funcional. La FECYT se rige por sus Estatutos, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal y por el resto de las disposiciones legales de Derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sean de aplicación o disposiciones que puedan sustituirla en su vigencia regulada por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La FECYT fue constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del actual Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en el ámbito de la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación.

De acuerdo con sus Estatutos, la FECYT persigue como fin fundacional fomentar el compromiso de la sociedad con la ciencia, la tecnología y la innovación como valor clave para su desarrollo y bienestar mediante acciones que promuevan la ciencia abierta e inclusiva, la cultura y la educación científicas, dando respuesta a las necesidades y retos del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, facilitando herramientas y recursos que contribuyan a la internacionalización de la ciencia y la competitividad de la industria.

En cumplimiento de sus fines, la FECYT viene desarrollando desde 2004 actividades para la integración y coordinación del acceso a la información científica y el fomento de la ciencia abierta, potenciando los servicios de acceso a la misma en apoyo a los diferentes agentes que operan en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. A través del desarrollo de dichas actividades, la FECYT coadyuva al cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y más concretamente del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, PEICTI 2024-2027), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 7 de mayo de 2024, tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El objetivo general del PEICTI 2024-2027 incorpora en el ámbito del desarrollo científico, tecnológico y de innovación las iniciativas que adoptan los diferentes departamentos ministeriales y órganos dependientes en el ámbito de la I+D+I. Se incluyen las actuaciones que requieren financiación directa, en cualquiera de las modalidades de financiación (subvención, préstamo, transferencia directa, contraprestación económica, aportación de capital, etc.), así como otras iniciativas de impulso y fomento que no necesariamente han de llevar asociado un programa de financiación, pero que son necesarias para alcanzar los objetivos establecidos. El objetivo general del PEICTI es fortalecer el SECTI como motor de transformación de nuestro país, potenciando la capacidad de España para atraer y retener talento, aumentando la calidad de la I+D, consolidando la transferencia de conocimiento e incrementando la actividad innovadora de todos los agentes públicos y privados.

El PEICTI es el segundo plan de desarrollo de la EECTI para el periodo 2024-2027, que nace con la ambición de consolidar el importante avance que se ha producido en el SECTI, derivado del sustancial incremento



de financiación en el ámbito del PEICTI 2021-2023 como consecuencia del mayor esfuerzo financiador de la AGE y de los fondos europeos. Para ello, se definen 19 objetivos específicos con una visión matricial en la que 12 objetivos se abordan a través de los programas verticales, 7 se abordan a través de los programas transversales y las condiciones marco, que operan de forma transversal a lo largo de todo el PEICTI.

Los objetivos verticales se reparten en los siguientes programas: Programa de Recursos Humanos, Programa para la Investigación y Desarrollo Experimental, Programa de Transferencia y Colaboración y Programa de Innovación e infraestructuras.

Los objetivos horizontales por su parte se subdividen en programas transversales y condiciones marco entre las que destacan los objetivos de:

- Garantizar el cumplimiento de las prioridades de ciencia abierta.
- Fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la diversidad en todos los ámbitos del SECTI.
- Promover la simplificación administrativa y reducir la burocracia.
- Fomentar la corresponsabilidad para contribuir a la transición ecológica.

En concreto, el Programa vertical para la Investigación y Desarrollo Experimental incluye el Subprograma de Fortalecimiento institucional, que tiene por objeto fortalecer las instituciones, los centros y las unidades de investigación en el ámbito público y privado para alcanzar la excelencia en la generación del conocimiento. Entre las líneas de actuación incluidas en el Subprograma de Fortalecimiento Institucional se encuentra la de apoyar el fortalecimiento de las instituciones mediante acciones y ayudas que promuevan el acceso, gestión e interoperabilidad de la información científica en las infraestructuras digitales institucionales. En esta línea de actuación se enmarca la presente convocatoria.

La excelencia científica depende de que las instituciones dispongan de las capacidades, competencias e infraestructuras necesarias para generar conocimiento de vanguardia y avanzar hacia un sistema de I+D+I sostenible. Esto incluye garantizar el acceso a recursos científicos de alta calidad, como bases de datos bibliográficas multidisciplinares con sistemas propios de citación e indicadores de impacto, fundamentales para apoyar la investigación de excelencia y permitir una gestión y medición rigurosa de los resultados de investigación dentro de las propias instituciones.

Para asegurar un acceso igualitario a estos recursos esenciales en un contexto cada vez más orientado a la ciencia abierta, esta convocatoria se establece como un instrumento de política pública destinado a garantizar la equidad en el acceso a la información científica. Asimismo, contribuyen a la igualdad territorial al asegurar que todas las instituciones del sistema, con independencia de su ubicación o tamaño, dispongan de un acceso equitativo y sostenido a los recursos científicos esenciales.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su disposición adicional decimosexta, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la aprobación de las bases reguladoras corresponde al órgano de la Administración que financie en mayor proporción la subvención correspondiente, siendo en este caso el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, en cuyos presupuestos figuran las partidas que financian a la Fundación para, entre otros fines, poner en marcha la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia.

En este contexto, al amparo de la Orden CIN/1285/2022, de 17 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial



del Estado de 26 de diciembre de 2022 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas de la FECYT en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia (en adelante, Bases Reguladoras), se aprueba la presente convocatoria de ayudas, cuyo objetivo es promover el uso de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio que permitan una óptima gestión y medición de resultados de investigación. En las citadas Bases Reguladoras, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de mayo de 2024, por el que se aprueba el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027, las referencias realizadas al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el periodo 2021-2023 en las bases reguladoras vigentes se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria están orientadas a promover el uso de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio que permitan una óptima gestión y medición de los resultados de la investigación.

Artículo 1. Normativa de aplicación

La concesión de las ayudas de la FECYT previstas en esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en las Bases Reguladoras, aprobadas por la Orden CIN/1285/2022, de 17 de diciembre de 2022, por lo dispuesto en la presente convocatoria, por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y por los Estatutos de la FECYT, dentro del marco de los principios de gestión y de información de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, serán de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Objeto

Mediante la presente convocatoria se regula el procedimiento de concesión de ayudas para la realización de actuaciones en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia, promoviendo el uso de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio que permitan una óptima gestión y medición de resultados de la investigación.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia en su gestión y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Finalidad de las ayudas

La finalidad de las actuaciones objeto de estas ayudas, de acuerdo con los objetivos del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027, es promover el uso de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio que permitan una óptima gestión y medición de resultados de investigación para impulsar y favorecer la investigación de excelencia.



Artículo 4. Entidades beneficiarias

1. Podrán tener la condición de beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria, en los términos y condiciones establecidas en las Bases Regulatoras, las siguientes entidades con personalidad jurídica propia, siempre que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

- a. Los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, vinculadas o dependientes de los anteriores, que tengan conforme a la citada Ley la consideración de agente de ejecución.
- b. Las Universidades públicas y privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en la sección de Universidades del Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c. Las Instituciones públicas o privadas que gestionen y proporcionen recursos científicos de forma agregada a las diferentes entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividad investigadora.

2. Se acreditará el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, mediante declaración responsable. Esta declaración responsable formará parte de la documentación exigida en la solicitud, así como de la documentación que la FECYT podrá exigir en cualquier otro momento de la convocatoria que estime necesario, a efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos durante todo el periodo de ejecución de la ayuda. En el caso de que las entidades solicitantes no presentaran dicha declaración, se considerará que no reúnen los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria.

3. No podrán asumir la condición de beneficiarias de ayudas de la FECYT las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3. bis, para las ayudas de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas de la FECYT las entidades que no se hallen al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la misma.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes incluidas en su Reglamento de desarrollo, y las establecidas en el artículo 5 de las Bases Regulatoras, sin perjuicio de aquellas que se determinen específicamente en la resolución de concesión.



2. Para poder constituirse como beneficiarias, las entidades solicitantes deberán aportar la documentación detallada que se requiere en los artículos 17 y 20 de esta convocatoria.

Artículo 6. Actuaciones objeto de financiación

Para la consecución del objetivo de las ayudas se financiarán parcialmente la adquisición para 2026 del acceso a las bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio, que favorezcan una óptima gestión y medición de resultados de investigación en el seno de las propias entidades.

Artículo 7. Conceptos susceptibles de ayuda

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 7 de las Bases Reguladoras y en la presente convocatoria.
2. Podrán ser objeto de la ayuda los gastos directamente incurridos por las entidades beneficiarias para el acceso a las bases de datos de referencias bibliográficas científicas multidisciplinares con citas e impacto propio, cuyo uso y explotación se desea incentivar.

Se podrá financiar hasta una cuantía máxima del 85% del coste de la suscripción de la anualidad 2026, de la base de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto, objeto de la solicitud que resulte beneficiaria. En el caso de que el beneficiario presente para su financiación la suscripción a varias bases de datos de estas características, solo se financiará por cada anualidad hasta el límite del 85% de la suscripción de mayor coste.

Artículo 8. Subcontratación

1. La realización de la actividad financiada es obligación personal del beneficiario, sin otras excepciones que las establecidas en este artículo, siempre y cuando se cumplan los requisitos, límites y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.
2. Dada la naturaleza de la actividad objeto de financiación, la contratación por las entidades beneficiarias del acceso a las bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio, no se considera incluida en el concepto de subcontratación.

Artículo 9. Modalidades de ayuda

Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención y tendrán carácter anual. Las entidades solicitantes podrán presentar un máximo de una solicitud.

Artículo 10. Ejecución de la actividad

1. La actividad objeto de ayuda se debe haber realizado dentro del periodo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.
2. Los gastos efectuados por las entidades beneficiarias deberán realizarse durante el periodo de



ejecución especificado anteriormente. Se considerarán gastos realizados los que tengan relación directa con la actuación objeto de financiación, se lleven a cabo dentro del periodo de ejecución y sean efectivamente pagados antes del vencimiento del plazo para la presentación de la justificación de la ayuda.

Artículo 11. Cuantía de la ayuda

1. La FECYT otorgará las ayudas, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijadas en esta convocatoria en el artículo 19 y los límites establecidos en este artículo.
2. La FECYT financiará una cuantía máxima del 85% del coste de la suscripción correspondiente al ejercicio 2026 de las bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio, objeto de las solicitudes que resulten beneficiarias. En el caso de que la entidad beneficiaria presente para su financiación la suscripción a varias bases de datos de estas características, solo se financiará hasta el límite del 85% de la suscripción de mayor coste.
3. El importe global máximo que con carácter estimativo se destinará para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria es de 3.000.000 euros (TRES MILLONES DE EUROS), con cargo al presupuesto 2026 del Programa de Recursos Científicos de la FECYT.

Dado el carácter estimado de dicho importe, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

4. Las solicitudes a financiar deberán haber obtenido la puntuación mínima de 75 puntos conforme a los criterios de evaluación establecidos en el apartado 19 de la presente Convocatoria.

Cuando el volumen del importe de solicitudes sea significativamente superior al importe global máximo presupuestado para la convocatoria y no supusiera ninguna alteración de los requisitos o condiciones fijados, se realizará el correspondiente prorrateo entre las entidades beneficiarias en el porcentaje que resultare de exceso entre lo solicitado y el importe global máximo presupuestado para la convocatoria.

5. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la ayuda concedida.

Artículo 12. Concurrencia y compatibilidad de ayudas

1. La percepción de las ayudas concedidas por la FECYT será compatible con la percepción de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad financiada.
2. El solicitante deberá comunicar a la FECYT la obtención de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento de la presentación de la solicitud, posteriormente tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
3. Cuando se produzca un exceso de las ayudas percibidas de distintas entidades respecto del coste total



de la actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, la FECYT reducirá su ayuda otorgada por el importe de exceso de ayudas totales percibidas respecto del coste total de dicha actividad o en proporción al exceso, si se acredita por el beneficiario la devolución del importe proporcional de exceso a las otras entidades concedentes de ayudas.

Artículo 13. Anticipo y garantías

1. En el caso de que la entidad beneficiaria lo solicite, tanto en el momento de la aceptación de la ayuda como con posterioridad a la misma se podrá realizar un anticipo de entrega de fondos por importe del 100% de la ayuda concedida.
2. En el caso de que se solicite este anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir garantía por el importe del pago anticipado a favor de la FECYT. Las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda
3. Quedarán exonerados de la constitución de garantía las Administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público estatal, así como las entidades análogas de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
4. La garantía constituida será devuelta una vez liquidada la ayuda concedida y previa petición expresa por parte de la entidad beneficiaria. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y a instancias de este, la FECYT ejecutará las garantías constituidas a su favor.
5. El pago del anticipo quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro o se halle al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FECYT.

Artículo 14. Comunicaciones

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos por la FECYT será obligatoria para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, que deberán hacerlo a través del sistema electrónico establecido al efecto en la dirección web de la FECYT <http://convocatoriariamariadeguzman.fecyt.es> y utilizar un sistema de firma avanzada, siendo válido el DNI electrónico, el certificado digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y todos aquellos otros certificados digitales que se detallan en el apartado relativo a la firma electrónica de la web de la Convocatoria.
3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder en relación con las funciones derivadas de la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control y demás que pudieran corresponder al órgano competente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se realizarán conforme lo dispuesto por los artículos 41 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios



electrónicos.

Artículo 15. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las ayudas es el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El procedimiento se inicia con la publicación de esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y mediante extracto en el Boletín Oficial del Estado. Adicionalmente se publicará en la página web <http://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es>.

Artículo 16. Órganos competentes

1. El órgano competente para iniciar el procedimiento es la Dirección General de la FECYT, por delegación de su Patronato de fecha 22 de junio de 2026.
2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Dirección del Departamento de Gestión de Información Científica de la FECYT.
3. La resolución del procedimiento de concesión corresponde a la Junta Rectora de la FECYT, por delegación del Patronato de fecha 22 de junio de 2026, previa autorización del órgano competente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional Decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. En la instrucción del procedimiento de concesión, el órgano instructor llevará a cabo las siguientes acciones:
 - a) Cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.
 - b) La petición de los informes técnicos de evaluación a la comisión de evaluación, nombrada por la Dirección General, cuya composición se determina en el artículo 18 de esta convocatoria, en las que se contempla la posible participación de expertos de reconocida trayectoria en materia de gestión y medición de resultados de investigación.
5. La competencia para resolver las solicitudes de modificación de la resolución de concesión en los casos y con los límites establecidos en el artículo 22 de la presente convocatoria, corresponde a la Dirección General de la FECYT, por delegación de su Patronato de fecha 22 de junio de 2026.

Artículo 17. Presentación de solicitudes

1. La presentación de las solicitudes se realizará en el sistema electrónico de participación disponible en la



dirección web de la FECYT <https://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es>, conforme a las instrucciones y modelos establecidos al efecto.

A través del sistema se accederá a toda la información correspondiente a este proceso (texto de la Convocatoria, preguntas frecuentes, guía de participación, guía de evaluación, modelos de documentación, etc.).

Para que el responsable de la acción y el representante legal de la entidad puedan acceder al sistema electrónico de participación, deberán darse de alta en el módulo de Registro de Solicitantes de la FECYT.

Las entidades solicitantes deberán contar con la firma electrónica avanzada del representante legal de la entidad solicitante especificada en el artículo 14 de la presente convocatoria.

2. Las solicitudes serán presentadas por los representantes legales de las entidades a las que pertenezca el responsable de la actuación a financiar, presentando únicamente una solicitud de ayuda por entidad solicitante.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas se iniciará el día 1 de julio de 2026 a las 09:00 horas (hora peninsular española) y finalizará el día 25 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas (hora peninsular española).

4. Para la inscripción de cada solicitud deberá procederse al alta en el sistema electrónico de participación disponible en la dirección web <https://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es> cumplimentar en castellano el formulario de solicitud correspondiente y adjuntar, también en castellano, la documentación adicional indicada en este apartado, siguiendo las instrucciones que se establezcan al efecto en el sistema.

a) Formulario de solicitud. Todas las solicitudes deberán cumplimentarse a través del sistema electrónico de participación, incluyendo la siguiente información:

- Datos identificativos y generales de la entidad solicitante, del responsable de la acción y representante legal, tipo de entidad, objeto social, composición e identificación del órgano de gobierno, y cualquier otra información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria, conforme a lo establecido en las Bases Regulatorias y el artículo 4 de la presente convocatoria.
- Breve descripción de la base de datos o bases de datos de referencias bibliográficas objeto de financiación e importe de la ayuda que se solicita.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria de no encontrarse dicha entidad incurso en ninguno de las circunstancias que prohíben la obtención de condición de beneficiaria, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y de cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la misma Ley.
- Declaración responsable de que la entidad beneficiaria está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del reintegro por subvenciones y de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Declaración responsable de que la entidad beneficiaria está al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FECYT.
- Comunicación de las ayudas públicas o privadas solicitadas o concedidas para la misma



finalidad, incluyendo los importes solicitados y/o concedidos, y las entidades concedentes.

Cualquier variación que pudiera producirse en las circunstancias o datos recogidos en los párrafos anteriores deberá ser comunicada, con carácter inmediato, a la FECYT por el representante legal de la entidad solicitante.

En el formulario de solicitud se incluirá la dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones, dirección a la que se remitirán los correspondientes avisos de comunicaciones efectuadas por la FECYT a través del sistema electrónico. Estas comunicaciones también aparecerán en la correspondiente área de usuario.

- b) Memoria técnica en castellano de la acción objeto de solicitud, que aporte la siguiente información:
- Una descripción de un informe justificativo que suponga un alineamiento de la propuesta con la finalidad de las ayudas, conforme al modelo propuesto en el apartado memoria técnica del sistema electrónico para realizar la solicitud. Las entidades solicitantes que se apoyen en herramientas de inteligencia artificial para elaborar su solicitud deberán cumplir con lo dispuesto en la guía de uso responsable de la IA para la convocatoria, asumiendo en todo caso la responsabilidad íntegra sobre el contenido presentado.
 - c) Escritura notarial del poder del representante legal con competencia para la aceptación de la ayuda o documento acreditativo del poder equivalente según las prescripciones legales que sean aplicables, salvo que ya estuviere incorporado al registro de la entidad solicitante.
 - d) Copia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas y entidades en general (NIF) de la entidad solicitante.

5. Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y la memoria técnica a través del sistema electrónico de participación, el responsable de la acción deberá elevar la solicitud a definitiva dentro del plazo de inscripción establecido en el apartado 3 del presente artículo.

Una vez elevada a definitiva la solicitud por el responsable de la acción, el representante legal de la entidad solicitante deberá proceder a la firma electrónica de los documentos.

La firma electrónica del formulario y de los documentos que lo acompañen se podrá realizar durante todo el plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes solo se entenderán como debidamente presentadas cuando hayan sido firmadas electrónicamente por parte del representante legal de la entidad solicitante antes de que finalice dicho plazo.

Toda solicitud no firmada electrónicamente por el representante legal en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes se entenderá como no presentada. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna modificación en la documentación aportada.

6. La presentación del formulario de solicitud de ayuda supone el compromiso por parte del representante legal de apoyar la correcta realización del proyecto o acción en caso de que la ayuda solicitada se conceda. Supone, asimismo, la declaración de conocimiento y compromiso de cumplimiento de los requisitos que establece la convocatoria y de la veracidad de las declaraciones y datos contenidos en el formulario e información aportada a la FECYT.

7. En el caso de resultar beneficiaria de la ayuda, la entidad solicitante deberá presentar por vía electrónica



la documentación que se especifica en el artículo 20 de la presente convocatoria relativa a la fase de aceptación.

8. La FECYT, con independencia de la información referida en los puntos anteriores, podrá exigir a la entidad solicitante de la ayuda que presente cualquier otra información o documentación complementaria que estime pertinente para la resolución de la concesión de ayudas de la convocatoria.

9. La participación en la presente convocatoria implicará la aceptación de la cesión, a favor de la FECYT, de los datos contenidos tanto en el formulario de solicitud como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de estudio, evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

10. Se entenderán como participantes en la presente convocatoria las solicitudes que en el momento del cierre se hubieran firmado por el representante legal o representantes legales mediante firma electrónica avanzada. No se admitirá la presentación de ninguna solicitud por medio distinto al descrito en los apartados anteriores o en las instrucciones establecidas al efecto en la web <https://convocatoriariadeguzman.fecyt.es/>

Únicamente en los casos en que se produzca un fallo informático en el sistema electrónico de participación habilitado por la FECYT, se admitirá la presentación a través del Registro Electrónico Común o a través de la sede electrónica de FECYT en el mismo plazo de presentación de solicitudes.

11. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, cuya comprobación no requiera de ninguna valoración técnica. Si, como resultado de esta revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud, así como en la información y documentación presentada, errores o defectos subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de dicha comunicación, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se tendrá por excluida del procedimiento o desistida de la solicitud.

Esta subsanación será requerida electrónicamente a través de un aviso en la dirección del correo electrónico a efectos de notificaciones indicada en el formulario de solicitud, de que ha recibido una comunicación a cuyo contenido podrá acceder a través del sistema electrónico de participación.

Con objeto de garantizar la igualdad de todas las entidades solicitantes, no podrán ser modificadas o mejoradas con posterioridad a la finalización del plazo de solicitud, ni la memoria técnica del proyecto objeto de solicitud que debe aportar la entidad solicitante con información detallada del mismo, ni el presupuesto de la acción e importe de la ayuda que se solicita.

Toda solicitud no presentada a través del sistema electrónico de participación debidamente firmada electrónicamente por el representante legal en el momento del cierre del plazo de presentación de solicitudes se entenderá como no presentada y, en ningún caso, será objeto de subsanación.

12. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la desestimación de la ayuda o, en su caso, su revocación,



sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

13. Los solicitantes podrán conocer el estado de sus solicitudes accediendo al sistema electrónico de participación a través de la página web <https://convocatoriariadeguzman.fecyt.es/>

Artículo 18. Evaluación y selección

1. El procedimiento de evaluación de las solicitudes se realizará en una fase. Las entidades solicitantes aportarán la información necesaria para evaluar la propuesta conforme a los criterios de evaluación referidos en el artículo 19.

2. La evaluación de solicitudes se realizará por una comisión de evaluación, mediante la comparación de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 19, vistos los informes técnicos de evaluación mencionados en el artículo 16 de la presente convocatoria.

3. Los miembros de la comisión de evaluación, órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, encargada de evaluar las solicitudes, serán nombrados por la Dirección General de la FECYT, quedando integrada en esta y teniendo aquella la siguiente composición:

- a) Presidencia: La persona titular de la Unidad de Recursos Científicos e Infraestructuras de la FECYT. En caso de ausencia será sustituida por la persona titular del Departamento de Políticas Europeas de Ciencia, Tecnología e Innovación de FECYT.
- b) Vicepresidencia: La persona titular de la Unidad de Acceso Abierto, Repositorios y Revistas de la FECYT. En caso de ausencia será sustituida por la persona titular de la Unidad de Análisis y Políticas europeas.
- c) Vocales:
 - 1º Una persona en representación de la Secretaría General de Investigación, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, esta podrá ser sustituida por el suplente de igual nivel propuesto por la Secretaría General de Investigación.
 - 2º Una persona titular de una de las direcciones de la Agencia Estatal de Investigación, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, podrá ser sustituida por una persona titular de una Subdivisión de la misma Agencia o el correspondiente adjunto o asimilado.
 - 3º Una persona en representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, esta podrá ser sustituida por el suplente igualmente propuesto por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
 - 4º En su caso, hasta tres personas expertas independientes de reconocida trayectoria en materia de gestión y medición de resultados de investigación.
- d) Secretaría: que será ejercida por una persona en representación de FECYT, que actuará con voz, pero sin voto, siendo sustituido en caso de ausencia por el representante de FECYT nombrado a tal efecto por su Dirección General.

4. En la composición de la Comisión de evaluación y en la designación de quienes realicen la evaluación experta se procurará la paridad entre hombres y mujeres, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica



3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. En lo no previsto expresamente en las bases reguladoras o en esta convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Su funcionamiento será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la FECYT.

6. La Comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, emitirá un informe motivado con una prelación de solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.

7. Quedará excluida de la evaluación toda actuación que no se ajuste a los objetivos generales de la convocatoria.

8. Ninguna fase de la evaluación podrá ser delegada, total o parcialmente, en sistemas automatizados o herramientas de inteligencia artificial.

Artículo 19. Criterios de valoración de solicitudes

Los criterios de valoración y ponderación que serán aplicados en la evaluación de las solicitudes son los siguientes:

1. Criterios de relevancia en el desarrollo de la actividad investigadora de la entidad. Se valorará el impacto potencial en el desarrollo de la actividad investigadora de la entidad en función del número de usuarios potenciales de uso de las bases de datos objeto de financiación de esta convocatoria, existentes en 2025 o en su defecto del último año disponible.

En el caso de Universidades, se entiende como usuarios potenciales a todos aquellos usuarios pertenecientes al personal docente investigador (PDI) y el personal empleado investigador (PEI) registrado dentro del Sistema integrado de información Universitaria (SIU) de la plataforma del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

En el caso de tratarse de Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, se entiende como usuarios potenciales al personal dedicado a la investigación. En este caso este criterio se medirá con el número de Profesores de investigación, investigadores científicos (Investigadores, Postdoctorales, Jefes Grupo/Unidad/Sección) y con el número de Científicos titulares, técnicos superiores especializados o Titulados Superiores, técnicos especializados o técnicos, ayudantes de investigación o predoctorales y auxiliares de investigación.

Por último, en el caso de **entidades vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud**, se entiende como usuarios potenciales el número de hospitales a los que agrupen estas entidades, debiendo aportar éstas el listado de los mismos, así como el número de camas disponible por cada hospital.

2. Criterios operativos. Se valorará, por un lado, el impacto científico técnico de la actividad en función del número de publicaciones científicas durante el periodo 2020-2024 presentes en las bases de datos



objeto de financiación de esta convocatoria. La entidad deberá presentar esta información de las bases de datos con las que opte a esta convocatoria con la inclusión de la estrategia de búsqueda utilizada para la extracción de los datos presentados con el objetivo de su ratificación.

Por otro lado, se valorarán los recursos disponibles para la investigación, en función del número de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con impacto propio y citas disponibles por la entidad en el desarrollo de su actividad investigadora.

3. Criterio sustantivo: se valorarán los objetivos planteados mediante la presentación de una memoria justificativa que ponga de relevancia la importancia de la actuación para el desarrollo de la actividad investigadora de la entidad.

A continuación, se detalla el peso específico de cada criterio:

Criterios	Subcriterio	Puntuación
Criterios de Relevancia: Relevancia de las acciones subvencionadas (máx. 55 puntos)	Número de usuarios potenciales de uso de estas herramientas	0-55
Criterios Operativos: Aspectos que ayudan a medir la consecución de los objetivos (máx. 30 puntos)	Número de publicaciones científicas durante el periodo 2020-2024 presentes en las herramientas con las que opta	0-20
	Número de herramientas disponibles por la entidad para el desarrollo de su actividad	0-10
Criterio Sustantivo Alineamiento de la propuesta con la finalidad de las ayudas (máx. 15 puntos)	Informe justificativo	0-15

La puntuación mínima exigida para poder beneficiarse de una ayuda es de 75 puntos, y haber conseguido un mínimo de 7,5 puntos en el criterio sustantivo.

Artículo 20. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación correspondiente, emitirá una propuesta de resolución provisional motivada, que se publicará en la página web de la convocatoria y se notificará a los interesados. Dicha propuesta incluirá, como mínimo:

- La entidad o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda, junto con la cuantía de la misma.
- La relación de las solicitudes, ordenadas según su prelación, que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.
- La relación de solicitudes no financiadas por no alcanzar el umbral mínimo establecido en el artículo 19.



2. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional, las entidades solicitantes tendrán un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de la publicación para manifestar su aceptación, renuncia o exponer las alegaciones que estime oportuno realizar.

El escrito de aceptación, renuncia o alegaciones deberá presentarse a través del sistema electrónico de participación debidamente firmado por el representante legal de la entidad.

3. En el caso de aceptación por la entidad, deberá adjuntar al escrito de aceptación, en el plazo indicado en el apartado anterior, la siguiente documentación:

- a) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación por la entidad solicitante de certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente. Las entidades del sector público estarán exentas de la entrega de estos documentos.
- b) Para las ayudas de importe superior a 30.000 euros, acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previsto en Ley 3/2004, de 29 de diciembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que la entidad presente un escrito de alegaciones, este debe acompañarse de la misma documentación para que pueda ser igualmente comprobada en el caso de que la resolución de dicha alegación resulte favorable.

4. En caso de no recibir en el plazo indicado la documentación mencionada o el escrito de alegaciones, se entenderá que la entidad solicitante ha desistido de su solicitud.

5. La resolución provisional incluirá una relación ordenada de las solicitudes, atendiendo a la puntuación o prioridad alcanzada, en los términos establecidos en el artículo 19. En caso de producirse alguna renuncia por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a la solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas.

Dicha opción se comunicará a los interesados a fin de que accedan a la propuesta de ayuda en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, debiendo adjuntar la documentación indicada en el párrafo 3 de este artículo.

6. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde la FECYT se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde la fecha de dicha comunicación, subsane la falta y acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese se tendrá por desistido de la solicitud. Esta documentación será exigida mediante comunicación electrónica a la dirección de correo electrónico indicada por el solicitante en el formulario de inscripción.

7. La FECYT, con independencia de la documentación descrita en los puntos anteriores, podrá exigir al solicitante de la ayuda que presente cualquier otra documentación complementaria que estime pertinente para la resolución definitiva de la convocatoria.

8. Finalizado el trámite de audiencia, examinadas las alegaciones y la documentación citada anteriormente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su



cuantía.

En el caso de que por la resolución definitiva se modifique, como consecuencia de la consideración de las alegaciones o del desistimiento o falta de acreditación de requisitos por parte de otros solicitantes, las condiciones de concesión en resolución provisional, las entidades finalmente beneficiarias tendrán 10 días hábiles desde la publicación de la resolución definitiva para comunicar su aceptación o renuncia. En ausencia de respuesta en dicho plazo se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la ayuda concedida.

9. Las renunciaciones a las ayudas concedidas en resolución definitiva, en ningún caso, conllevarán la concesión a otro solicitante.

10. Las propuestas de resolución provisional no crean derecho alguno para la entidad solicitante en tanto no le sea notificada la resolución de concesión definitiva.

11. La propuesta de resolución definitiva será sometida a la autorización previa de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 21. Resolución

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin al procedimiento de concesión.

2. La resolución estará debidamente motivada, con referencia a las bases, a la presente convocatoria, a los informes del órgano instructor, así como al proceso de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación y, en particular, se mencionará, en su caso, si no se ha alcanzado alguno de los umbrales.

La resolución de concesión se publicará en la web de la FECYT y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, debiendo contener, al menos:

- a. La relación de las entidades solicitantes a las que se concede la ayuda, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como desestimación expresa de las restantes solicitudes.
- b. Las condiciones generales y particulares establecidas para cada ayuda.
- c. El presupuesto financiable y la cuantía de la ayuda concedida, así como la forma de pago.

3. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido en los casos previstos en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para resolver podrá ampliarse por un periodo máximo de seis meses en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La falta de resolución expresa en el plazo indicado legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de ayudas.

4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 22. Modificación de la resolución

1. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones de cualquier índole que motivaron la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras.

2. La presentación de las solicitudes de modificación se realizará conforme a las instrucciones y modelos establecidos en el área correspondiente de la página web <https://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es/>. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de las bases reguladoras.

Artículo 23. Pago

1. Una vez examinada la documentación acreditativa de la actuación financiada, y comprobado el cumplimiento efectivo de todas las condiciones incluidas en la presente convocatoria, la FEICYT efectuará el pago de la ayuda en un plazo no superior a tres meses desde la recepción de toda la documentación solicitada.

2. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o se halle al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de ayudas concedidas por la FEICYT.

Artículo 24. Justificación

1. La justificación de las ayudas concedidas deberá realizarse en un plazo no superior a 30 días naturales a partir de la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones objeto de financiación o, en su caso, de la publicación de las instrucciones y modelos normalizados que se establezcan en la página web <https://convocatoriamariadeguzman.fecyt.es/>, cuya presentación se realizará mediante la firma electrónica del representante legal.

2. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, debiendo contener la siguiente documentación:

- Una relación clasificada de los gastos, en la que se incluirá una descripción del gasto realizado, identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación de su importe y procedencia.
- En su caso, el comprobante de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.



- Declaración responsable sobre el régimen de IVA aplicable a la entidad o entidades beneficiarias, en la que conste el porcentaje de IVA soportado deducible.
- Una justificación técnica en la que se refiera de qué manera el centro ha cumplido con los objetivos expuestos en la memoria presentada [CG4.1] relativa al criterio sustantivo

3. En el caso de que, en virtud de lo previsto en el artículo 22, se hubiera producido una sustitución de la entidad beneficiaria, cada una de ellas será la beneficiaria de la ayuda en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión, a la vista del presupuesto gastado y de la actividad realizada en el momento de la sustitución. Cada entidad beneficiaria será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda.

4. Las entidades beneficiarias, en todo caso, deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación.

5. La FECYT podrá conceder una prórroga del plazo de justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo, debiendo ser solicitada por escrito, antes de la finalización del plazo inicial de justificación, y sea debidamente justificada por la entidad beneficiaria.

6. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde la FECYT se requerirá al beneficiario para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de notificación del requerimiento, subsane la falta y acompañe la documentación preceptiva o adicional que considere pertinente.

Artículo 25. Seguimiento de las actuaciones

1. La entidad beneficiaria se compromete a colaborar en las actividades de seguimiento y control de las acciones objeto de ayudas conforme a las instrucciones que la FECYT publique a tales efectos.

2. Estas actuaciones de seguimiento y control podrán incluir la aportación de documentación adicional que la FECYT estime oportuna, comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes parciales, visitas in situ y control de la documentación recibida.

Artículo 26. Actuaciones de comprobación y control

1. La FECYT podrá realizar las acciones de comprobación que establezca para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria, así como la realización por parte de esta de la actuación objeto de ayuda.

2. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará sobre las cuentas justificativas presentadas y los documentos justificativos adicionales que la FECYT considere precisos.

Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes, sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra.

3. Las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás



documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

4. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en los artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 27. Incumplimientos

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá al reintegro de las ayudas más los intereses de demora devengados desde el momento del pago, así como a las correspondientes sanciones que se establezcan.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos se regirán por lo establecido en el artículo 29 de las Bases Regulatorias.

Artículo 28. Revocación y reintegro de las ayudas

El procedimiento de revocación y reintegro se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo, y por lo dispuesto por el artículo 28 de las bases reguladoras. Dicho procedimiento se ejercerá por el órgano que corresponda del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, tal y como establece la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 29. Devolución voluntaria de remanentes no aplicados

1. La renuncia y devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procediendo el abono de los intereses de demora establecido en el presente artículo y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria.

2. Las entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda. Procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la ayuda hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente.

Artículo 30. Protección de datos

1. De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en materia de protección de datos, en concreto, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología F.S.P. (FECYT),



como responsable del tratamiento, tratará los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión con la finalidad de: tramitación y resolución de ayudas, gestión de entidades beneficiarias, gestión de consultas y encuestas. El tratamiento se basa en el consentimiento de las personas interesadas, así como en el cumplimiento de una obligación legal aplicable a FECYT.

2. Los datos de las entidades beneficiarias serán comunicados a las entidades financieras para el pago de la ayuda económica, en su caso, y a todas aquellas instituciones, organismos supervisores y de control a los que la FECYT esté obligada a remitir información conforme a la normativa legal aplicable, en particular en los casos en que sea necesario para justificar las ayudas y para realizar las funciones derivadas de la exigencia de reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas.

3. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento y portabilidad mediante el envío de una comunicación al correo electrónico dpo@fecyt.es. También podrán consultar información adicional y detallada a través del siguiente enlace: <https://privacidad.fecyt.es>.

Artículo 31. Publicidad e información

1. La FECYT remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

2. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposición final única. Efectos.

Esta resolución surtirá efectos a partir del día de publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La directora General de la FECYT, Izaskun Lacunza Aguirrebengoa

